



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00262-00

Advierte el despacho que no es necesario surtir el traslado por secretaria de los recursos de apelación allegados por las partes, teniendo en cuenta que la parte activa y pasiva dieron cumplimiento al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020:

“...Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”

Pues bien, en el memorial allegado el 02 de marzo de 2022 se observa que el apoderado de la parte pasiva allegó recurso de apelación, con envío simultaneo al demandante, y como quiera que para la fecha aún estaba en curso el término de ejecutoria de la sentencia, los 2 días que trata el artículo en mención, transcurrieron el 08 y 09 de marzo de la anualidad y el termino para pronunciarse sobre el recurso corrió a partir del 10 de marzo de 2022.

Frente al recurso allegado por el demandante, este lo presentó el 07 de marzo de 2022, con envío simultaneo al demandado, los 2 días que trata el artículo en mención, transcurrieron el 08 y 09 de marzo de la anualidad y el termino para pronunciarse sobre el recurso corrió a partir del 10 de marzo de 2022.

Ahora bien, por haber sido presentados en tiempo oportuno los recursos de APELACIÓN en contra de la sentencia proferida en el presente asunto, en el efecto SUSPENSIVO se concede el mismo, teniendo en cuenta que la sentencia fue recurrida por ambas partes, y se ordena la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito (R) de la localidad, a través Centro de Servicios Administrativos para su reparto ante el superior

RADICADO N°. 2019-00262-00

jerárquico, advirtiendo que, toda vez que el expediente es híbrido, se hará el envío de forma física de la parte del expediente que no ha sido digitalizado y de forma virtual el de los demás archivos que se encuentran digitalizados.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

053

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db9a19d1062d5764a08aed4fd9db25c2cb4d65be765ce94ec039cceb25969**

Documento generado en 24/03/2022 01:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>